

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-CLS-8000163975

De: GONZALEZ Abraham <abraham.gonzalez@techgen.mx>
Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2016 03:33 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: FERNANDEZ Humberto; MACCHIA Leopoldo
Asunto: Comentarios de Techgen al Anteproyecto de Acuerdo de la CRE que establece el Límite Máximo que el Generador de Intermediación podrá pagar a los Titulares de CILs por concepto de Energía Económica (Expediente No. 65/0073/021216)
Datos adjuntos: image003.wmz; 161214 Comentarios a Expediente 65 0073 021216.pdf

A quien corresponda:

Hacemos referencia al anteproyecto de "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el Límite Máximo que el Generador de Intermediación podrá pagar a los Titulares de Contratos de Interconexión Legados por concepto de Energía Económica" disponible al público a través de la página web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para acompañar al presente correo un documento con argumentos que se contraponen al anteproyecto en cuestión.

Agradeceremos acusen de recibo el presente correo.

Atentamente,



Abraham González

Analista de Regulación y Comercial
Tel. +5281 8865 2828 Ext. 74250

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"





Techgen S.A. de C.V.
Av. Universidad No. 992
Colonia Cuauhtémoc, CP 66450
San Nicolás de los Garza, N.L.
Tel: (81) 8865 2828 Ext. 74096
<http://www.techgen.com.mx/>

Diciembre, 14 del 2016

Oficio: TECHGEN/GECO/161214/795

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Director General

Comisión Federal de Mejora Regulatoria ("COFEMER")

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8

Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras

Ciudad de México, C.P. 10400

Asunto: Límite Máximo que el Generador de Intermediación podrá pagar a los Titulares de Contratos de Interconexión Legados por concepto De Energía Económica Estimado

Estimado Mtro. Gutiérrez:

Nos referimos al Anteproyecto de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía ("CRE") que establece el Límite Máximo que el Generador de Intermediación podrá pagar a los Titulares de Contratos de Interconexión Legados por concepto de Energía Económica publicado por la CRE en COFEMER el pasado 2 de diciembre de 2016 con número de expediente 65/0073/021216 (en lo sucesivo el "Anteproyecto de Acuerdo"), para presentar argumentos que se contraponen al mismo.

- I. En primer lugar, los Acuerdos PRIMERO y SEGUNDO del Anteproyecto de Acuerdo resultan ilegales ya que el Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica ("LIE") establece que los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados se respetarán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica hasta la conclusión de la vigencia de los contratos respectivos, mientras que estos Acuerdos representarían una modificación a la misma LIE.
- II. En segundo lugar, el Anteproyecto de Acuerdo pretende imponer límites a la energía económica excedente de los permisionarios de Autoabastecimiento y Cogeneración. Dicha pretensión es contraria al fallo de la Suprema Corte de Justicia en la CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2001 resuelta el 25 de abril de 2002.



Techgen S.A. de C.V.
Av. Universidad No. 992
Colonia Cuauhtémoc, CP 66450
San Nicolás de los Garza, N.L.
Tel: (81) 8865 2828 Ext. 74096
<http://www.techgen.com.mx/>

- III. En tercer lugar, con número de expediente 65/0069/231116, la CRE publicó en COFEMER un anteproyecto que resuelve actualizar la Metodología para la determinación del Costo Total de Corto Plazo (el "CTCP"), a efecto de que los valores del CTCP sean los Precios Marginales Locales ("PML") resultantes de los modelos del Mercado Eléctrico Mayorista. Así pues, resulta falso lo que afirma el primero de los dos "Considerando SEPTIMO" (sic) del Anteproyecto de Acuerdo, al plantear erróneamente que el CTCP no guarda relación con el PML.
- IV. En cuarto lugar, el impacto regulatorio de este Anteproyecto de Acuerdo no es moderado sino de alto impacto, ya que las potenciales implicaciones económicas para los particulares por generar energía económica excedente que les sea "rechazada" y a la vez sea recibida y vendida (de manera contraria al Código de Comercio) son excesivamente altas.
- V. Por último, resulta operativamente inviable limitar la venta de Energía Económica como se propone en el Anteproyecto de Acuerdo dado que los socios consumidores de los permisionarios titulares de los Contratos de Interconexión Legados no están exentos de alcanzar desviaciones en su consumo alrededor del 50% de la generación de la fuente de energía, aún con nominación, derivado a la naturaleza del perfil de consumo de sus puntos de carga con equipos intermitentes de alta demanda de potencia.

Así pues, el Anteproyecto de Acuerdo resulta ilegal, contrario al fallo de la Suprema Corte de Justicia en la materia, incongruente respecto a otro anteproyecto publicado en COFEMER, de alto impacto económico para los particulares y operativamente inviable. Por lo anterior solicitamos con todo respeto a esa H. Comisión que el Anteproyecto de Acuerdo sea desechado en su totalidad.

Sin más por el momento, agradecemos de antemano su atención.

Atentamente.-

Techgen S.A. de C.V.

Omar Humberto Fernández
Representante Legal